

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 366
RADICACION 765204003007-2009-00712-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

Palmira Valle, Marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).-

El apoderado judicial mediante memorial aporta al expediente solicitud mediante la cual se pretende se decrete el embargo y secuestro de los dineros y otros depósitos o que se llegaran a depositar en las cuentas corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos en la ciudad de Santiago Cali (V), que figuren a nombre de los demandados **FELIPE ALFONSO GARCE SINISTERRA, INDUSTRIAS UNIVERSO S.A. y VALLECAUCANA DE ACEITES S.A.**, identificados con la cedula de ciudadanía No. 14.996.731, NIT. 805.026.384-6 y NIT. 805.018.336-9, respectivamente, por lo que de conformidad con el artículo 599 del C. G. P, es viable decretar las medidas cautelares solicitadas dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a por **LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** en contra de **FELIPE ALFONSO GARCE SINISTERRA, INDUSTRIAS UNIVERSO S.A. y VALLECAUCANA DE ACEITES S.A.** y así se dispondrá. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o pueda tener, entiéndase cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados **FELIPE ALFONSO GARCE SINISTERRA, INDUSTRIAS UNIVERSO S.A. y VALLECAUCANA DE ACEITES S.A.**, identificados con la cedula de ciudadanía No. 14.996.731, NIT. 805.026.384-6 y NIT. 805.018.336-9, respectivamente, en la entidad bancaria **BANCO SERFINANZA S.A.** en la ciudad de Santiago de Cali (V).

Limítese el embargo a la suma de \$ **80'000.000,00 (MCTE)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 035 de marzo diecisiete (17) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a838bccff0f8ab33ed94dfab8995f0e02147df1b30c317ba5c1ad0db907ef78**

Documento generado en 16/03/2023 03:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 362
RAD. 765204003007-2021-00148-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
A.M.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).-

Como quiera que se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho y conforme lo establece nuestra normatividad procedimental Civil, se procederá a ello.

Por otro lado, la apoderada de la parte demandante presento la liquidación de crédito, y siendo procedente, córrasele el traslado respectivo.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso se fijan como agencias en derecho para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$207.000,00) MONEDA CORRIENTE.**

SEGUNDO: **CORRASE TRASLADO** por secretaria de la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 035 de marzo diecisiete (17) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818bea90dded5d37d72218925ba6a060d16cf9b2dea79e5f0883c31f880bc738**

Documento generado en 16/03/2023 02:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 364
RAD. No. 765204003007-2022-00072-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
A.M.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés

(2023).-

Teniendo en cuenta que, en el presente proceso, se dispuso seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, se procederá entonces a condenar en costas a la misma, en consecuencia, el despacho;

DISPONE:

PRIMERO: CONDENASE en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas oportunamente.

SEGUNDO: En aplicación a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$6.326,000,00) MONEDA CORRIENTE.**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 035 de marzo diecisiete (17) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c410b7bb3919d5201b7600508682646da48cad09d1e5475e5658bc198b8efe**

Documento generado en 16/03/2023 02:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 363
RAD. No. 765204003007-2022-00086-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
A.M.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés

(2023).-

Teniendo en cuenta que, en el presente proceso, se dispuso seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, se procederá entonces a condenar en costas a la misma, en consecuencia, el despacho;

DISPONE:

PRIMERO: CONDENASE en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas oportunamente.

SEGUNDO: En aplicación a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$209.000,00) MONEDA CORRIENTE.**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 035 de marzo diecisiete (17) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c147dea05ac173567a2615a5525c94818600e8e4cc8939190d97954ef0947826**

Documento generado en 16/03/2023 02:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 365
RAD. 765204003007-2022-00143-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
A.M.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).-

Como quiera que se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho y conforme lo establece nuestra normatividad procedimental Civil, se procederá a ello.

Por otro lado, la apoderada de la parte demandante presento la liquidación de crédito, y siendo procedente, córrasele el traslado respectivo.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso se fijan como agencias en derecho para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$3.397,000,00) MONEDA CORRIENTE.**

SEGUNDO: **CORRASE TRASLADO** por secretaria de la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 035 de marzo diecisiete (17) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac5eb33691a9a1bd2f8615c0392695872c12f46e7e00e1b3e1d271e96b71709**

Documento generado en 16/03/2023 03:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver las peticiones realizadas por las partes y otros asuntos. Sírvase proveer. Marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).-

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 360
RAD. No. 765204003007-2022-00323-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: MATILDE JIMENEZ RIVAS
DDAS: LUISA MARIA NUÑEZ CORTES
MARTHA CECILIA CORTES PUENTES
HERMINIA PUENTES DE CORTES

K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).-

Se encuentra pendiente de resolver los siguientes memoriales:

La entidad financiera **BANCO DE OCCIDENTE**, solicita se le confirme la autenticidad del oficio No. 0693 del 19 de diciembre de 2022, a fin de atender con lo requerido en el mismo.

La entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA**, aporta comunicación con la que informa que las demandadas no tienen vínculos con la misma, más adelante, envía nuevamente la comunicación.

La demandada **MARTHA CECILIA CORTES PUENTES**, solicita se le remita el link del expediente.

La abogada **JENNIFER TOVAR LOPEZ**, apoderada judicial de la parte actora, solicita el levantamiento del embargo decretado sobre el salario de la demandada **MARTHA CECILIA CORTES PUENTES**.

La **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA**, allego la constancia de inscripción de embargo del inmueble con número de matrícula 378-91602 de propiedad de la demandada **HERMINIA PUENTES DE CORTES**.

Posteriormente, la demandada **MARTHA CECILIA CORTES PUENTES**, solicita que se le dé trámite al levantamiento del embargo que recae sobre el salario de la misma y que fue solicitado por la apoderada judicial de la parte actora.

Memoriales que se resuelven de la siguiente manera:

Referente a la solicitud hecha por la entidad financiera **BANCO DE OCCIDENTE**, infórmesele que efectivamente el oficio 0693 es auténtico y expedido por esta judicatura, que por lo tanto, sírvase a dar cumplimiento a lo solicitado en el mismo.

En relación a la comunicación procedente de la entidad financiera **BANCO DE DAVIVIENDA**, pónganse en conocimiento de la parte demandante.

En cuanto, a la petición hecha por la demandada **MARTHA CECILIA CORTES PUENTES**, no se accederá a ello, toda vez, que desde el 08 de febrero de 2023 se procedió con la remisión del link de este asunto sin fecha de expiración y puede acceder al mismo, en el momento que lo requiera.

Conforme a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora y posteriormente por la demandada **MARTHA CECILIA CORTES PUENTES**; Y como quiera que es procedente, se despachara favorablemente, por lo tanto, se procederá a ordenarse el levantamiento de la medida que pesa sobre el salario de la demandada mentada.

La **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA**, allego la constancia de inscripción de embargo del inmueble de propiedad de la demandada **HERMINIA PUENTES DE CORTES**, se procederá a glosarse para que obre y conste.

Por otro lado, y toda vez se requiere que se aporten los linderos del inmueble con número de matrícula **378-91602**, se hace necesario, requerir a la Doctora **JENNIFER TOVAR LOPEZ**, apoderada judicial de la parte actora, para que los suministre, y una vez aportados se librará el despacho comisorio correspondiente.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMESELE a la entidad financiera **BANCO DE OCCIDENTE**, que efectivamente el oficio 0693 es auténtico y expedido por esta judicatura, que por lo tanto, sírvase a dar cumplimiento a lo solicitado en el mismo, igualmente, remítasele copia de este auto y del oficio mentado.

SEGUNDO: GLOSAR a los autos, la anterior comunicación allegada por la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA**, y pónganse en conocimiento de la parte actora.

TERCERO: NO ACCEDER a la remisión del link del expediente, a la peticionaria **MARTHA CECILIA CORTES PUENTES**, parte demandada en este asunto, en virtud a lo expuesto en este proveído.

CUARTO: ORDENASE el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el salario de la demandada **MARTHA CECILIA CORTES PUENTES**. Líbrese el oficio al pagador y/o tesorero de la **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC"**, informándosele de la decisión aquí tomada.

QUINTO: GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE a los autos la anterior constancia de inscripción de embargo del inmueble enunciado de propiedad de la demandada **HERMINIA PUENTES DE CORTES**, allegada por la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA**.

SEXTO: REQUIERASE a la Abogada **JENNIFER TOVAR LOPEZ**, apoderada judicial de la parte actora, a fin de que se sirva aportar los linderos del bien inmueble citado en este auto, y una vez aportados líbrese el correspondiente despacho comisorio para su debido diligenciamiento.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

Ana Rita Gomez Corrales

Firmado Por:

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No.035 de hoy marzo diecisiete (17) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2dd7914892fafa078a930f965c17819668d38d3dcca7b80fa37ab395b30cd9**

Documento generado en 16/03/2023 01:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

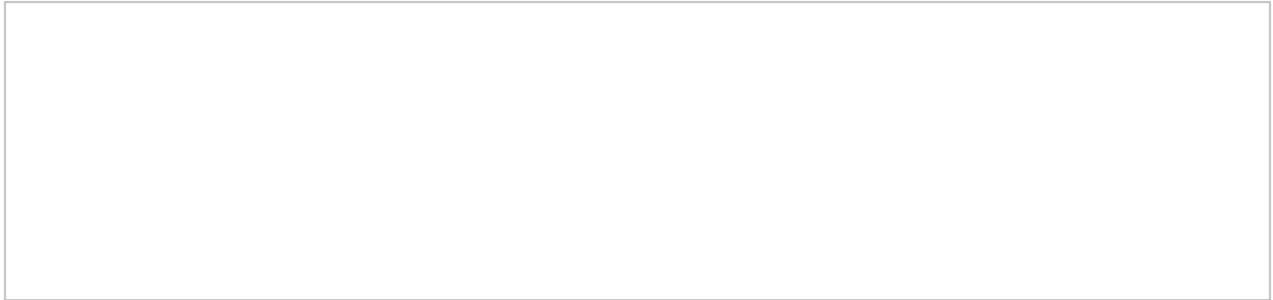
RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Lun 6/02/2023 15:07

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos
Dirección de Operaciones Bancarias
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



IQ051008522733

Bogotá D.C., 3 de Febrero de 2023

Señores

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 29 Nro 22 43 Piso 3 Oficina 214 Palacio De Justicia Simon David

Carrejo Bejarano

Palmira (Valle del cauca)

J07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 0693

Asunto: 76520400300720220032300

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	1130631900
Cédula de ciudadanía	31389353
Cédula de ciudadanía	26415749

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

BLANCA B. /8036

TBL - 201601037948615 - IQ051008522733